

Exp.: 03/180026.9/24

18-OPEN-00003.6/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha de registro 14 de febrero de 2024, referencia 03/180026.9/24, tuvo entrada en el registro de esta Consejería la solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Informes elaborados por la Comunidad de Madrid que analicen el impacto en la calidad laboral de las plataformas digitales entre el 1 de enero de 2014 y el 1 de enero de 2024.”

Una vez analizada su solicitud, realizadas las gestiones oportunas con las unidades de la Consejería de Digitalización que pudieran tener alguna posible relación con la solicitud e igualmente contactada la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a este respecto, no se dispone de información al respecto de lo solicitado. Por lo tanto, se ha comprobado que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.d) *“solicitudes dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”*, no siendo competente esta Consejería en materia de trabajo y empleo de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Digitalización

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso sobre informes elaborados por la Comunidad de Madrid que analicen el impacto en la calidad laboral de las plataformas digitales entre el 1 de enero de 2014 y el 1 de enero de 2024, porque no se dispone de información al respecto de lo solicitado, en el ámbito de competencias de esta Consejería.

Se desconoce qué órgano de la Administración pudiera disponer de información al respecto de la solicitud planteada. No obstante, en el marco de la Administración General del Estado quizá pudieran disponer de información sobre informes de similar naturaleza a los solicitados, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa o el Ministerio de Trabajo y Economía Social.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
La Secretaria General Técnica

Firmado digitalmente por: DIEZ MANZANEDO JUDIT
Fecha: 2024.03.04 10:14